Revista UCAMAN. Número 74: Nuevas normas contables de Cooperativas



Ventura Ruiz Castellano Economista. Auditor.

La publicación del nuevo Plan General de Contabilidad, así como la Ley 16/2007 de reforma y adaptación de la legislación mercantil, ha hecho necesario la aparición de la nueva norma, la Orden EHA/3360/2010, de 21 de diciembre por la que se aprueban las normas sobre los aspectos contables de cooperativas. Trata de adaptar la normativa al nuevo entorno, intentando aplicar lo establecido en el nuevo Plan General de Contabilidad, pero considerando las peculiaridades del régimen especial de una sociedad cooperativa.

Tratamiento del capital social

En el marco de esta reforma cabe destacar que el nuevo Plan introdujo un cambio en la calificación de las fuentes de financiación de las empresas y, por tanto, en su situación patrimonial. Trasladado a las sociedades cooperativas, este cambio supone,

con carácter general, que las aportaciones de los socios, en la medida en que no otorguen a la sociedad el derecho incondicional a rehusar su reembolso, deban calificarse como pasivo reduciendo de forma significativa los fondos propios de la entidad.

El nuevo Plan General de Contabilidad de 2007 y la nueva norma EHA/3360/2010, establecen que **el patrimonio neto** de una entidad lo constituye la parte residual de los activos, una vez deducidos todos sus pasivos, e **incluye las aportaciones realizadas por sus socios, que no tengan la consideración de pasivos.**

La peculiaridad de la exigibilidad del capital social en cooperativas, marca una notable diferencia respecto al resto de sociedades mercantiles. En éstas, si un socio quiere dejar de serlo, acude a un posible comprador para transmitir su participación, pero en ningún caso insta a la propia sociedad a que le reembolse sus aportaciones. Es más, existe una estricta regulación legal a la existencia de autocartera, por suponer un posible riesgo para la sociedad y sus acreedores. Pero esta situación no se produce en nuestras cooperativas. Sus estatutos están de acuerdo con lo previsto en la antigua Ley de Cooperativas que establece que "los socios tienen derecho a exigir el reembolso de las aportaciones obligatorias y voluntarias en el caso de baja o expulsión de la cooperativa".

Nuestra nueva Ley permite, que las cooperativas puedan adaptar sus estatutos de tal forma que éstos incluyan la posibilidad de no devolver el capital social en caso de baja. Pero para eso, el Consejo Rector ha de tener la osadía de presentar su transformación a la Asamblea General y conseguir la mayoría que acepte la renuncia al derecho de reembolso en caso de baja. Por otra parte, aún en el caso de que se consiga la aprobación, el socio disconforme podrá darse de baja, que será justificada, con lo que se puede provocar una "desbandada" de socios poniendo en peligro la propia subsistencia de la cooperativa. De hecho, yo aún no he visto ningún cambio estatutario en este sentido.

Queda claro que, si la cooperativa debe legalmente reembolsar las aportaciones a capital social a los socios en caso de baja, el capital social es un pasivo exigible a largo plazo y no puede considerarse patrimonio neto. La entrada en vigor de esta obligación de figurar el capital social en el pasivo y no dentro del patrimonio neto ha venido siendo aplazada sucesivamente hasta la aparición de la presente Orden EHA/3360/2010. Aquí se regula la situación que obliga a contabilizar el capital social exigible como pasivo.

Si no se toman las medidas adecuadas, esto va a crear más de un dolor de cabeza, pues entidades que presumen, con razón, de solvencia financiera, con la nueva normativa pueden presentar una situación de enorme endeudamiento. Cooperativas de las que decíamos que estaban fuertemente "capitalizadas", ahora debemos decir que están fuertemente "endeudadas". Por otra parte, operaciones que hasta ahora eran consideradas de "saneamiento" financiero mediante aportaciones de capital social, ahora serán calificadas como operaciones de "endeudamiento". En este nuevo marco, "capitalizar" es sinónimo de "endeudar". Si los bancos y cajas de ahorros recalculan los ratios de solvencia, equilibrio financiero, endeudamiento, etc., se echarán las manos a la cabeza y si no hacen un segundo análisis mas sosegado, serán reacios a financiar determinadas inversiones.

¿Que procedimientos pueden implantarse para paliar el problema?

La norma establece que si los estatutos prevén que: "Cuando en un ejercicio el importe de la devolución de las aportaciones supere un determinado porcentaje del capital social, los nuevos reembolsos estarán condicionados al acuerdo favorable del Consejo Rector o de la Asamblea General, en estos casos, se calificará como fondos propios el importe del capital social que supere el citado porcentaje."

Es decir que si una cooperativa modifica sus estatutos incluyendo lo siguiente: "Cuando en un ejercicio el importe de capital social solicitado por bajas supere el 10% del montante total, los nuevos reembolsos se pospondrán para ejercicios futuros salvo decisión favorable al reembolso en el presente ejercicio por parte del Consejo Rector o de la Asamblea General" en ese caso el 90% del capital social sigue clasificándose como patrimonio neto y el 10% como pasivo (ver consulta disponible hecha al ICAC al respecto). Esta modificación de estatutos, si puede ser aprobada por la Asamblea; se trata de posponer el cobro del capital social, pero no de renunciar definitivamente al mismo.

Resultado del ejercicio. Adquisiciones de bienes a los socios

Para la determinación de los resultados del ejercicio, la norma remite con carácter general a los principios y normas de valoración establecidos en el Plan General de Contabilidad. La valoración de las adquisiciones de bienes a los socios para la gestión cooperativa se realizará, en el momento en que se lleve a cabo la operación (principio de devengo) por el precio de adquisición. Si dicho precio se fija en función de circunstancias futuras (liquidación del producto), se efectuará una estimación inicial con el fin de determinar el precio de adquisición. Si media un cierre de ejercicio desde la adquisición hasta la liquidación definitiva, se estimarán de nuevo dichas circunstancias en esa fecha de cierre de acuerdo con la información disponible.

Cuentas anuales

La norma incide en incorporar en la memoria de las cuentas anuales los siguientes aspectos:

- a) Información sobre el origen y naturaleza del resultado. Deberá detallarse el importe de las distintas partidas integrantes de la cuenta de pérdidas y ganancias distinguiendo entre: resultados cooperativos (constituidos por los ingresos y gastos derivados de las operaciones realizadas con los socios), resultados extracooperativos (realizados con terceros no socios) y resultados de actividades económicas distintas de la cooperativizada.
- b) Información separada por secciones. Cuando las cooperativas tengan distintas secciones, deben informar separadamente sobre activos, pasivos, gastos e ingresos. En aquellos casos en que con criterios racionales no se pueda realizar la imputación específica a una o varias secciones, su asignación se realizará a la "Sección general de la cooperativa", explicando en la memoria las circunstancias que motivan esta asignación. La imputación de los elementos comunes, debe basarse en criterios lo más objetivos posibles y ajustarse a las prácticas habituales al respecto, procurando que los gastos e ingresos imputados a cada sección, sean lo más paralelos al coste o costes que tengan una relación funcional más importante con las actividades realizadas. De acuerdo con el principio de uniformidad, los criterios deberán establecerse y aplicarse sistemáticamente, manteniéndose de manera uniforme a lo largo del tiempo. En caso de que por razones excepcionales y justificadas llegaran a modificarse tales criterios, deberá darse cuenta en la memoria de las razones, así como su incidencia cuantitativa.
- c) Operaciones con socios. Se informará sobre la política seguida por la cooperativa respecto de las adquisiciones en operaciones con los socios, indicando en particular para cada tipo de operación significativa los importes de adquisición de las distintas partidas de la cuenta de pérdidas y ganancias. Igualmente se informará sobre la política seguida por la cooperativa respecto de los ingresos obtenidos en operaciones con los socios.
- d) Fondos propios. Entre otra información, se indicará el importe del capital social que ha sido clasificado como pasivo financiero de acuerdo con lo previsto en las nuevas normas.

Nota: Aquellas personas interesadas en recibir información adicional, recibir la consulta del ICAC sobre clasificación del capital social, o plantear cualquier consulta de auditoría o contabilidad, pueden dirigirse al Tlf-926311860 o bien a ventura@auditprocess.com.

Titulares:

"En nuestras cooperativas, sus estatutos recogen que los socios tienen derecho a exigir el reembolso de las aportaciones a capital en el caso de baja. Si la cooperativa debe legalmente reembolsar tales aportaciones, el capital social es un pasivo exigible y no puede considerarse patrimonio neto"

"Cooperativas de las que decíamos que estaban fuertemente "capitalizadas", ahora debemos decir que están fuertemente "endeudadas". Si los bancos recalculan los ratios de endeudamiento se echarán las manos a la cabeza y serán reacios a financiar determinadas inversiones".

"La adquisición de bienes a los socios se valorará, en el momento en que se lleve a cabo la operación (principio de devengo) por el precio de adquisición. Si dicho precio se fija en función de circunstancias futuras (liquidación del producto), se efectuará una estimación inicial con el fin de determinar el precio de adquisición."